

Resumen Auto CSJ Rad. 51882 MP: Patricia Salazar Cuellar

7 de marzo de 2018

Los temas principales de la sentencia son los siguientes:

- Preocupación por la extensión de la audiencia preparatoria. Las razones que alargan la audiencia son las siguientes: (i) se tratan temas ajenos a esta fase de actuación; (ii) hay confusión en los conceptos de pertinencia, conducencia y utilidad; (iii) el discurso es impreciso y repetitivo; (iv) no hay claridad sobre las pretensiones.
- Se observa que la metodología de explicación de los conceptos de pertinencia, conducencia y utilidad de cada una de las pruebas tiene un costo para la celeridad del proceso penal y para la eficacia en la administración de justicia.
- Se identifica que los supuestos bajos los cuales se debe llevar a cabo la audiencia preparatoria, no son siempre claros para las partes, sobre todo lo relacionado con a las solicitudes probatorias, las solicitudes de rechazo, así como la exclusión e inadmisión de éstas.

Las consideraciones de la sentencia se presentan de la siguiente manera:

1. Reglas procesales y probatorias

a. Determinación y explicación de la pertinencia y la utilidad de los medios de pruebas de las partes como soporte de la hipótesis.

i. Cargas argumentativas de la pertinencia, conducencia y utilidad.

La pertinencia está íntimamente relacionada con los hechos¹, es decir que “el elemento material probatorio, la evidencia física y el medio de prueba deberán referirse, directa o indirectamente, a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la conducta delictiva y sus consecuencias, así como a la identidad o a la responsabilidad penal del acusado”². Lo anterior aplica también para referirse a la credibilidad de un perito o de un testigo. El análisis de pertinencia debe hacerse sobre la relación de los medios de prueba con los hechos que deben probarse en cada caso.

La conducencia es un tema de derecho ya que se trata de obligaciones o prohibiciones legales sobre el ejercicio probatorio: (i) la obligación legal de probar un hecho con un determinado medio de prueba; (ii) la prohibición de probar un hecho con un determinado medio de prueba o sobre (iii) la prohibición de probar ciertos hechos.

La utilidad de la prueba, según la Corte Suprema de Justicia, “se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente.”³

¹ Artículo 375 del CPP

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia Rad. 46153 del 30 de septiembre de 2015.

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia Rad. 22053 del 17 de marzo de 2009.

ii. La dinámica de la audiencia preparatoria en lo que concierne a la pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas.

Ahora bien, la explicación de conducencia y de utilidad exigida para todos los medios de prueba, puede generar discursos repetitivos e innecesarios. Cuando se solicitan un número elevado de pruebas, este tipo de metodología representa un costo a la celeridad del proceso. En este sentido, la confusión de los conceptos puede generar un discurso repetitivo. La Corte establece que debe ser necesario explicar la pertinencia del elemento material probatorio, y que “en caso de excepcional falta de conducencia” o de utilidad, ésta debe ser alegada por la contraparte al solicitar la exclusión de la prueba. Así se respeta lo establecido por el 376 del Código de Procedimiento Penal sobre la admisibilidad de la prueba que indica que “toda prueba pertinente es admisible.”

Se reitera que esta posición jurisprudencial no pretende “eliminar del debate procesal lo atinente a la conducencia y utilidad”, sino que se busca que, en caso de que se cuestionen estas características de un elemento material probatorio, se haga “un análisis profundo, a partir de la cabal comprensión de estos conceptos” para determinar si efectivamente carecen de conducencia o de utilidad.

Por otro lado, la sentencia reitera que la justificación de la pertinencia conlleva la obligación de una explicación clara y concisa por parte de las partes sobre la prueba. Esta explicación varía según la relación que el elemento material probatorio tenga con los hechos. Una relación directa implica una explicación breve y simple mientras que la relación indirecta con los hechos impone la carga de una explicación más cuidadosa que permita inferir la relevancia de la prueba.

iii. Concepto de mejor evidencia y su importancia para establecer la utilidad de los medios de prueba

La mejor evidencia busca eliminar o mitigar “los riesgos de tergiversación o alteración de los medios de prueba, y facilitar el ejercicio de la contradicción y la confrontación.” La Corte Suprema de Justicia desarrolla el concepto y establece que “es trascendental para la racionalización del proceso penal”, así como la gran incidencia que tiene en el análisis de la utilidad de la prueba⁴. Según el artículo 376 del Código de Procedimiento Penal, la pertinencia es aquella que está encaminada a sustentar la calidad de la prueba como la mejor evidencia para establecer, además, cuales pruebas deben o no ser decretadas, siempre teniendo un punto de equilibrio entre los derechos de las partes y la eficacia de la administración de justicia.⁵

b. Tratamiento de los elementos materiales probatorios desde su obtención hasta su incorporación como prueba en el juicio oral.

El legislador, en el Artículo 287 del Código de Procedimiento Penal facultó a la Fiscalía General de la Nación para determinar las situaciones en la que se debe formular la imputación, “cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o de la información legalmente obtenida” y por lo

⁴ Por ejemplo, el registro de una audiencia es mejor evidencia que el testimonio de alguien que presenció la audiencia pública.

⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia Rad. 51410 del 08 de noviembre de 2017. M.P:

tanto se pueda “inferir razonablemente que el imputado es autor o partícipe del delito que se investiga”. Es así como el fiscal debe igualmente explicar clara y expresamente la pertinencia de los elementos materiales probatorios, evidencia física o de la información legalmente obtenida como soporte de su teoría fáctica y como sustento de la imputación.

En este sentido surge la obligación de exponer con precisión de qué trata cada uno de los documentos, pues las evidencias no son pertinentes, conducentes y útiles simplemente por lo que son, sino por su relación con los hechos relevantes. Se busca entonces que la conexión entre las pruebas que se pretenden hacer valer en el juicio oral como soporte de la hipótesis sean explicadas de forma rápida y concisa en la audiencia preparatoria.

Según lo establecido en la sentencia, lo que se debe tener en cuenta para la explicación de la pertinencia de los documentos es:

El hecho jurídicamente relevante o hecho indicador que se pretende demostrar mediante el elemento material probatorio.

- (i) El documento debe estar suficientemente identificado.
- (ii) Si un documento contiene varios folios o está constituido por varios discos compactos, debe hacerse la respectiva aclaración.
- (iii) Los documentos son independientes del informe al cual fueron anexados por el investigador.
- (iv) Debe tenerse en cuenta el concepto de mejor evidencia
- (v) La parte debe tener suficiente claridad de qué es el documento, según su relación con los hechos y teoría del caso.

Cuando se trata de documentos voluminosos, cuya lectura puede tardar días, semanas o meses, la Corte ha establecido que “no es necesario que sean leídos o reproducidos en su integridad” sino que “lo importante es que quede totalmente claro qué fue lo que se incorporó como prueba”, sin perjuicio de que cualquier parte del documento, o el documento en su totalidad, pueda ser utilizado durante el interrogatorio por una de las partes en el juicio oral.

c. El adecuado descubrimiento probatorio, como presupuesto del desarrollo de las audiencias preparatoria y de juicio oral

La Sentencia del 30 de septiembre de 2015, identificada con número de radicado 46153, retoma la línea jurisprudencial sobre el alcance del descubrimiento probatorio y reitera que:

- (i) la finalidad principal del descubrimiento probatorio es que los elementos materiales probatorios y las evidencias físicas sean conocidas con antelación y de forma oportuna para que, en el juicio, ninguna de las partes sea sorprendidas con pruebas, sobre las cuales no pueda ejercer debidamente el derecho de defensa, contradicción. Se busca entonces preservar los principios de objetividad y legalidad.⁶
- (ii) El adecuado descubrimiento de las pruebas se compone de 4 fases:

⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia con radicado 32058, del 12 de junio de 2012

- a. El descubrimiento
- b. La enunciación
- c. Estipulación probatoria
- d. Solicitud probatoria

2. Controversias sobre el descubrimiento probatorio

El descubrimiento probatorio debe ser lo más completo posible, como lo establece el artículo 344 del Código de Procedimiento Penal, puesto que de esto depende el buen desarrollo del juicio oral. Se busca entonces el cumplimiento del principio del debido proceso, así como la celeridad del juicio oral a través de la depuración probatoria. Sin embargo, extensos debates comprometen la celeridad del proceso penal y la eficacia de la administración de justicia.

Una de las controversias más relevantes, tratada en esta sentencia, versa sobre el indebido descubrimiento probatorio por parte de la Fiscalía en la audiencia preparatoria, ya que esto puede afectar gravemente el debido proceso y el derecho de defensa. La sentencia resume la problemática de la siguiente manera:

- i. Cuando surja un debate sobre exclusión de la prueba, el juez debe mediar para que el debate se supere y se pueda desarrollar la audiencia correctamente.
- ii. Se busca establecer si la fiscalía o la defensa, según el caso, incumplieron el deber de descubrir adecuadamente una determinada información. Por lo cual la problemática se centra sobre el indebido descubrimiento probatorio que puede poner en riesgo el derecho de defensa en el juicio oral, y el debido proceso.
- iii. El juez tiene la obligación de decidir sobre la procedencia del rechazo, o sobre la viabilidad de ordenarle a alguna de las partes un descubrimiento más profundo o amplio particularmente sobre el elemento material probatorio en cuestión. Esta decisión no podrá ser recurrida. La decisión del juez sobre el rechazo el elemento material probatorio o evidencia física en cuestión, es susceptible de recurso.
- iv. La Corte estableció que el juez es quien debe hacer el control judicial ante una de estas situaciones, sin que esto ponga en duda la imparcialidad del funcionario judicial. Este debe entonces comprobar las falencias procesales del descubrimiento probatorio denunciadas por uno de los sujetos procesales, y de prosperar éstas, ordenar la exclusión del medio de prueba⁷.

3. Solicitudes de exclusión de evidencia.

La oportunidad procesal para solicitar la exclusión de una prueba es la audiencia preparatoria, eso con el ánimo de que el juicio se centre en los debates intrínsecamente relacionados con la responsabilidad penal del acusado. La única excepción a esta regla es que en caso de que se afecten a derechos fundamentales, según la sentencia C-591 de 2005, se puede solicitar en el juicio oral la exclusión de una prueba.

⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia con radicado 36562, del 13 de junio de 2012. M.P:

Los artículos 23, 359 y 360 de la Ley 906 de 2004 regulan las cláusulas de exclusión⁸ y establecen los elementos que se deben exponer claramente para alegar la exclusión de una prueba:

Las pruebas sobre las que recae el debate, las que tengan relación directa con violación de derechos o garantías o que se deriven de éstas.

- a. El derecho o garantía que se vulnera.
- b. Cuando el derecho o garantía tenga varias facetas, debe especificarse cuál de ellas está en debate.
- c. En qué consiste la violación.
- d. Nexos de causalidad entre la vulneración y la evidencia.

El juez no puede tomar la decisión de excluir la prueba sin que se genere el escenario procesal que se describe acá puesto que de esto se podría derivar una grave afectación de los derechos de las partes. Se busca que la explicación de la solicitud de exclusión se genere sin quitarle celeridad y eficacia a la administración de justicia.

4. El juez como director del proceso

- a. Es quien debe velar porque en la audiencia se desarrolle respetando los derechos de las partes e intervinientes y abogando por la celeridad (art 10 CPP)
- b. Que las audiencias cumplan los fines previstos por el legislador en el menor tiempo posible, con plenas garantías.
- c. Para garantizar la celeridad, el juez debe controlar las intervenciones de las partes, para que se traten únicamente los aspectos pertinentes y relevantes.

Elaborado: 16 de agosto de 2018

⁸ “Toda prueba obtenida con violación de las garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal.

Igual tratamiento recibirán las pruebas que sean consecuencia de las pruebas excluidas, o las que solo puedan explicarse en razón de su existencia.”